



Núm. Expedient: AV23-003

## INFORME DE NECESIDAD DE CONTRACTACIÓN

Que presenta el Director del Área de Infraestructuras al Presidente del Consejo de Administración d'EMAVSA la Empresa Municipal d'Aigües de Vilafranca, SA (EMAVSA) y al órgano de contratación de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, para que VALIDE la viabilidad de la contratación que a continuación se propone, y cuya conformidad es preceptiva para poder iniciar la licitación.

**Denominación:** Servicio de mantenimiento, reparaciones y de asistencia 24 horas al día, así como la ejecución de acometidas y pequeñas obras en la red de abastecimiento y saneamiento que gestiona la Empresa Municipal d'Aigües de Vilafranca, SA (AV23-003)

**Ente contratante:** Empresa Municipal de Aigües de Vilafranca, SA

**Área interesada en la presente contratación:** Área Infraestructuras

**Órgano de contratación:** Consejo de administración de la entidad contratante, el cual en sesión de 11 de octubre de 2023, faculta a su Presidente para actuar en nombre y representación de dicho Consejo y le autoriza expresamente a validar y firmar la documentación integrante de la presente licitación.

### Base y antecedentes jurídicos del presente informe

La empresa Municipal Aigües de Vilafranca, S.A., (en adelante AIGÜES DE VILAFRANCA), es el ente con competencia para contratar los trabajos, con domicilio fiscal en la Plaça Jaume I, núm. 8 del municipio de Vilafranca del Penedès, CP 08720, provista de CIF A-60206083, inscrita en el Registre Mercantil de Barcelona en el volumen 26.485, folio 83, hoja B-104204, y dirección en Internet (perfil del contratante): [www.aiguesdevilafranca.cat](http://www.aiguesdevilafranca.cat)

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley de contratos del Sector Público, EMAVSA es un poder adjudicador que no tiene la condición de administración pública (en adelante PANAP) que actúa como ente gestor de los servicios municipales de suministro de agua y de saneamiento de aguas residuales en Vilafranca del Penedès.

Pàg. 1 de 16





Núm. Expedient: AV23-003

El día 18 de abril de 2016 finalizó el plazo de transposición al derecho interno español de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Una vez vencido el plazo de transposición sin que éste se llevara a cabo, la Directiva desplegará un efecto directo vertical siempre que sus disposiciones sean incondicionales y suficientemente precisas. Este criterio es consolidado por la jurisprudencia del TJUE (STT Beenjes, de 20 de septiembre de 1988 y Fratelli, de 22 de junio de 1989) reconocen el efecto directo por la no transposición a plazo de Directivas comunitarias, siendo de responsabilidad de los Estados miembros el incumplimiento de este deber de adaptación (STJUE 19 de noviembre de 1991). Pero no se trata de una cuestión dispositiva, la STJUE de 14 de julio de 1994, Faccini Dori, declaró que necesariamente ha de interpretar la legislación estatal existente con el referente de la Directiva que no se ha cumplido. En consecuencia, los preceptos de las Directivas de 2014 que sean claros, precisos y incondicionados desplegarán efectos jurídicos de obligada aplicación por los operadores jurídicos.

El Real Decreto-Ley 3/2020 viene a completar la transposición parcial que la Ley 9/2017 realizó de las Directivas 2014/25/UE y 2014/23/UE. Más concretamente, la Directiva 2014/25/UE fue parcialmente transpuesta por la Ley 9/2017 en lo que respecta a la contratación por parte de las Administraciones Públicas en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; por lo que dicho real decreto-ley viene a completar la transposición de esta Directiva en lo que se refiere a la contratación en los citados sectores por parte de las entidades del sector público que no son Administración Pública y por las empresas privadas con derechos especiales o exclusivos. Por otra parte, la Directiva 2014/23/UE también fue parcialmente transpuesta por la Ley 9/2017 en lo que se refiere a los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios en el ámbito general; por lo que este real decreto también viene a completar la transposición de la Directiva 2014/23/UE en lo que se refiere a los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios relativos a las actividades que están sujetas al presente real decreto-ley (agua, energía, transportes y servicios postales).

En relación a la sujeción de la actividad contractual de AIGÜES DE VILAFRANCA el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes para que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública



Núm. Expedient: AV23-003

en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, el artículo 1 establece la sujeción a dicha norma los contratos celebrados por las empresas públicas (artículo 5.2) que realicen actividades en el marco de la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de agua potable (artículo 8), siempre que el valor estimado de los contratos de obras, suministros y servicios sea igual o superior a los umbrales siguientes:

- a) 1.000.000 de euros en los contratos de servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo I.
- b) 431.000 de euros en los contratos de suministro y de servicios distintos a los referidos en la letra anterior, así como en los concursos de proyectos.
- c) 5.382 millones de euros en los contratos de obras.

La prestación objeto del contrato se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, y también cabe mencionar que dicho Decreto Ley incorpora al Ordenamiento Jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores tiene por objeto la regulación del procedimiento de adjudicación de los contratos de obras, de suministro y de servicios, en el ámbito de una o más actividades contenidas en los artículos 8 a 14 de este real decreto ley, bajo los umbrales que anteriormente he mencionado.

## 1. Objeto y necesidad del contrato

Será objeto del presente contrato de servicio de mantenimiento, reparaciones y de asistencia 24 horas al día, así como la ejecución de acometidas y pequeñas obras en la red de abastecimiento y saneamiento que gestiona la Empresa Municipal d'Aigües de Vilafranca, SA (AV23-003), de acuerdo con las condiciones técnicas especificadas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y al pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).

La descripción de las redes e instalaciones que aplican en el objeto del presente contrato, así como las obligaciones i las especificaciones para efectuar los trabajos asociados, constan detallados en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).





Núm. Expedient: AV23-003

Los precios unitarios base son indiscutibles y no admiten prueba de insuficiencia y deberán ser igualados o mejorados a la baja por los licitadores, indicando el IVA a aplicar en partida independiente.

### Códigos CPV:

50000000-5 Servicios de reparación y mantenimiento

## 2. Naturaleza de la prestación

Contrato mixto, de acuerdo con el artículo 15 del RDL 3/2020, de 4 de febrero, ya que incluye prestaciones de servicios y pequeñas obras de forma sucesiva y ambos necesarios para realizar estas prestaciones. En todo caso, y atendiendo a lo redactado en el apartado 2 de dicho artículo, se atenderá como prestación principal el servicio de mantenimiento, reparaciones i de asistencia 24 horas al día, ya que esta incluye la mayor parte del coste del contrato.

Obres       Subministro       Servicios       Mixto

## 3. Duración del contrato

La duración prevista del contrato es de 1 años a contar desde la fecha de formalización, y se prevén hasta tres prórrogas sucesivas de un año (1+1+1).

La prórroga la acuerda el órgano de contratación, y es obligatoria para el adjudicatario, siempre que su preaviso se produzca con dos meses de antelación a la finalización de la duración inicial del contrato.

## 4. Datos económicos del contrato

Los datos económicos del contrato se resumen en el siguiente cuadro:

Presupuesto anual (IVA excluido)	Presupuesto anual (IVA incluido)	Modificado previsto en el pliego (IVA excluido)	Posibles prórrogas anuales (3) (IVA excluida)	VEC (IVA excluido)
----------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------------------	-----------------------------------------------	--------------------



Núm. Expedient: AV23-003

475.000,00 €	574.750,00 €	-	1.425.000,00 €	1.900.00,00 €
--------------	--------------	---	----------------	---------------

## 5. Existencia de crédito

Los recursos con los que se prevé hacer frente el gasto derivado del presente contrato son los fondos propios provenientes de diversas partidas presupuestarias del ejercicio 2023 y posteriores, las cuales disponen de crédito suficiente.

## 6. Tipo de procedimiento

- |                                                       |                                               |                                                            |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> Abierto           | <input checked="" type="checkbox"/> Ordinario | <input type="checkbox"/> Sujeto a regulación armonizada    |
| <input type="checkbox"/> Abierto simplificado         | <input type="checkbox"/> Urgencia             | <input type="checkbox"/> No sujeto a regulación armonizada |
| <input type="checkbox"/> Abierto simplificado sumario | <input type="checkbox"/> Anticipada           | <input checked="" type="checkbox"/> Sujeto al RDL 3/2020   |
| <input type="checkbox"/> Acuerdo Marco                |                                               |                                                            |
| <input type="checkbox"/> Negociado                    |                                               |                                                            |

Visto el objeto y cuantía del contrato que se licita, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 del RDL 3/2020, de 4 de febrero, que culmina el proceso de transposición en nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2014/25/UE, sobre contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y de la Directiva 2014/23/UE, de concesión de servicios y obras cuando se refieran a esos mismos sectores especiales, se tramitará como un procedimiento abierto.

## 7. Número de lotes

Se ha decidido unificar el contrato en un único adjudicatario, por los siguientes motivos:

- Mejor coordinación.** La licitación se basa en la necesidad de cubrir el servicio de mantenimiento de las redes y reparación de averías, así como la realización de acometidas de abastecimiento y saneamiento, y las pequeñas obras de reparación, actuaciones que son todas del mismo ámbito de actividad y para las que hay que tener disponibilidad un servicio de guardia de 24h. La existencia de un único adjudicatario permite obtener mejores economías de escala al adjudicatario, por la mejor posibilidad



Núm. Expedient: AV23-003

de compaginar tareas y personal, la cual beneficia a EMAVSA por tener la posibilidad de obtener una mejora oferta económica y facilita la coordinación y supervisión, debida al tener un único interlocutor.

- **Resolución de problemas.** La adjudicación a una sola empresa ayudará a la uniformidad en la ejecución de las obras derivadas de las averías, y en consecuencia dará celeridad a la solución de los posibles problemas durante la ejecución de las mismas.
- **Reparación de averías de las instalaciones en periodo de garantía.** La empresa adjudicataria del presente contrato tendrá que corregir los posibles errores de ejecución que se produzcan durante el tiempo de garantía.

## 8. Criterios de aptitud y capacidad para contratar, solvencia económica i técnica y clasificación empresarial

### 8.1 Aptitud y capacidad para contratar

De acuerdo con el art. 30 del RDL 3/2020, podrán contratar con las entidades contratantes las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar:

- Tener la personalidad jurídica y llena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que se prevé con el artículo 65 de la LCSP.
- No están incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual podrá acreditar por cualquier de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en el presente PCAP.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si así se considera, sea exigible para poder ejecutar la prestación que constituye el objeto del contrato.
- Si así se le requiere, será necesario que la empresa licitadora acredite determinados requisitos de su organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiamiento u otros para poder participar el proceso de adjudicación.



Núm. Expedient: AV23-003

- No estén incursas en alguna de las prohibiciones para contratar que establece los artículos 71, 72 y 73 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la ficha final de la presentación de la oferta y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

De acuerdo con el art. 57 del RDL 3/2020, la presentación de la declaración responsable, que se ajustará al modelo DEUC, servirá como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos para contratar a que se refiere al artículo 30 de dicha ley.

La solvencia económica y financiera y la solvencia profesional y técnica requerida está detallada en el apartado 1.9 del PCAP integrante del expediente de contratación.

## 8.2 Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera, a la cual hace referencia la DEUC, se basa en la existencia de:

- Seguro de **responsabilidad civil por riesgos profesionales** de un importe de 1.500.000 € por siniestro y 150.000 € por víctima.
- Cumplimiento de al menos uno de los siguientes medios:
  - ✓ **Volumen anual de negocios** referido al mejor ejercicio dentro de los últimos 3 años superior a una vez y medio el valor anual medio del contrato (712.500,00 €).
  - ✓ **Patrimonio neto** al cierre del último ejercicio igual o superior al presupuesto de la licitación (574.750,00 €).

## 8.3 Solvencia profesional o técnica

La solvencia profesional o técnica a la cual hace referencia la DEUC, al tratarse de un contrato de servicios, se acreditará mediante la presentación de la documentación indicada:

- **Relación de los principales servicios o trabajos** ejecutados en los últimos 3 años de similar naturaleza al objeto del contrato que incluya importes, fechas



Núm. Expedient: AV23-003

y destinatario, público o privado, de los mismos. Estos servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por el mismo. A falta de certificados, se podrán acreditar mediante una declaración del empresario.

Los operadores económicos deberán acreditar haber ejecutado, durante el mencionado periodo de 3 años, un importe mínimo de 475.000,00 € en servicios o trabajos de similar naturaleza.

#### **8.4 Clasificación empresarial**

Al tratarse de un contrato de servicio y en base a los artículos 30 y 32 del RDL 3/2020, no será exigible la correspondiente clasificación a la que se refieren los artículos 77 a 83 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En todo caso, el licitador podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato:

**Grupo: O      Subgrupo: 3      Categoría: 3 o superior**

**Grupo: E      Subgrupo: 1      Categoría: 4 o superior**

#### **8.5 Adscripción de medios personales o materiales**

Acreditar que la empresa dispone, como mínimo, para la ejecución de todo el contrato de los siguientes medios personales:

- ✓ Como mínimo un trabajador con la acreditación para la ejecución de trabajos con fibrocemento, de acuerdo con lo que establece el RD 396/2006. Para su certificación será necesario presentar los certificados correspondientes.
- ✓ Como mínimo un trabajador acreditado con el carnet profesional de instalador del ASETUB (Asociación Española de Fabricantes de Tubos y Accesorios Plásticos) o acreditar la realización de cursos de formación que puedan ser equivalentes, a juicio de la Mesa de Contratación, o bien disponer del título de Formación Profesional específica a los servicios de agua, o acreditación profesional equivalente.



Núm. Expedient: AV23-003

- ✓ Las empresas licitadoras deberán estar inscritas al RERA (Registro de empresas con riesgo de amianto) y disponer de un plan genérico para la manipulación en reparación de averías debidamente aprobado.
- ✓ Disposición de maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución de los trabajos. Como mínimo se deberá acreditar que el licitador dispone en propiedad (no en régimen de alquiler) de los siguientes equipos y maquinaria:
  - Una retroexcavadora mixta
  - Una mini-excavadora con pala y cucharón pequeño para actuaciones en calles estrechas.
  - Un camión para el transporte de residuos de como mínimo 8m<sup>3</sup>.
  - Herramientas de trabajo: un compresor de aire y un grupo electrógeno
- ✓ Disponer, al inicio de las prestaciones objeto del contrato, de un centro de trabajo ubicado en un radio máximo de 10km alrededor de la ciudad de Vilafranca del Penedès, en el que esté adscrito el personal y el equipamiento destinado a la ejecución del contrato con las exigencias del presente PCAP.

Esta exigencia se justifica para garantizar que las personas encargadas de ejecutar los trabajos que constituyen el objeto del contrato disponen de los conocimientos técnicos actualizados en aquellos aspectos que potencialmente puedan representar más riesgo para las personas, el medio ambiente y los usuarios, y que dispone de la maquinaria necesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Esta exigencia no limita la participación de empresas en la medida que el cumplimiento de estos conocimientos se encuentra al alcance de cualquier trabajador con un mínimo de capacitación.

Los medios materiales detallados anteriormente serán presentados dentro del sobre B y valorado de acuerdo con criterios definidos en el apartado 1.11.3.1 del PCAP incluido en el expediente de contratación.

## 8.6 Habilitación profesional

No aplica.



Núm. Expedient: AV23-003

## 8.7 Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

No aplica.

## 9. Criterios de adjudicación

### 9.1 Desglose de la puntuación

De acuerdo con el artículo 66 del RDL 3/2020, se establece una puntuación según una pluralidad de criterios de valoración, que cumplen con el equilibrio calidad/precio establecido en dicho artículo:

Criterios	Puntuación
Criterios económicos	75
Criterios cualitativos	25
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

$$P_{\text{TOTAL}} = P_{\text{ECONÓMICA}} + P_{\text{CUALITATIVOS}}$$

### 9.2 Criterios económicos

La puntuación otorgada se repartirá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_{\text{ECONÓMICA}} = 75 \times \left[ 1 - \left( \frac{B_M - B_0}{B_M} \right) \times \left( \frac{1}{M} \right) \right]$$

$M$  = Factor de modulación ( $M=4$ )

$B_0$  = Baja ponderada total ofertada por el licitador

$B_M$  = Baja ponderada total máxima ofertada entre todos los licitadores

$P_{\text{ECONÓMICA}}$  = Puntuación total correspondiente a la oferta económica

### 9.3 Criterios cualitativos



**Núm. Expedient:** AV23-003

La valoración técnica de la oferta se realizará mediante el análisis de los puntos que se describen a continuación, con una puntuación máxima de 25 puntos:

	<b>Concepto</b>	<b>Puntuación</b>
<b>Medios humanos</b>	Personal y estructura incluida en el contrato	0 a 7 puntos
	Personal acreditado como manipulador de alimentos de acuerdo al RD 140/2003	0 a 4 puntos
	Personal acreditado para la ejecución de trabajos con fibrocemento	0 a 4 puntos
	Personal acreditado con el carnet profesional de instalador ASETUB, formación profesional o cursos similares	0 a 4 puntos
<b>Medios materiales</b>	Oficinas técnicas	0 a 3 puntos
	Equipamiento y maquinaria	0 a 3 puntos
<b>TOTAL</b>		<b>0 a 25 puntos</b>

#### **9.4 Criterio para la determinación de la existencia de una oferta anormalmente baja**

De acuerdo con el artículo 69 del RD 3/2020 y al artículo 149 de la LCSP, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se establecerán parámetros objetivos para identificar los casos en que una oferta se considere anormal, refiriéndose a la oferta considerada en su conjunto.

En este sentido, se considera que, para el cálculo de las ofertas anormales o desproporcionadas, se tiene que utilizar un criterio que no solo considere el precio de la licitación, sino que también la valore la calidad del servicio, determinada, en este caso, por las mejoras o criterios técnicos



**Núm. Expedient:** AV23-003

ofertados. Por lo tanto, se plantea para el cálculo de valores anormales la utilización de un doble criterio que relaciona el precio ofertado con los criterios cualitativos.

Los criterios de calidad están formados por todos los conceptos que no están relacionados con los criterios económicos, y, por tanto, incluye todos los criterios detallados en el apartado 1.11.4 del PCAP.

En base a estos supuestos, los criterios de determinación de las ofertas anormales son los expuestos a continuación:

#### **9.4.1 Criterios económicos**

Se considerará que una oferta económica está incursa en la presunción de presentar valores anormales:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la baja ponderada total ofertada  $B_0$  sea superior de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando, concurriendo dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra baja ponderada total ofertada  $B_0$ .
3. Cuando, concurriendo tres licitadores, las bajas ponderadas total ofertadas  $B_0$  que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética del total de las bajas  $B_0$  ofertadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada, cuando esta sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando, concurriendo cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las bajas ponderadas  $B_0$  presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada, cuando esta sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En todo caso, si el número de las ofertas restantes es inferior a tres, la nova media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

#### **9.4.2 Criterios no económicos (criterios cualitativos):**



Núm. Expedient: AV23-003

- a) Se calculará la media de la puntuación de los criterios no económicos (criterios cualitativos) obtenidos por todas las empresas licitadoras admitidas.
- b) Se calculará la diferencia de cada una de las puntuaciones de los criterios no económicos obtenidos por las empresas licitadoras respecto la media de las puntuaciones calculado en el apartado anterior a).
- c) Se calculará la media de las diferencias obtenidas en el apartado anterior b) (desviación), en valor absoluto.

#### 9.4.3 Condiciones de consideración de una oferta como anormal

Se considerará una oferta como anormal o desproporcionada cuando se den simultáneamente los siguientes supuestos:

1. Que la oferta económica sea considerada como anormal o desproporcionada de acuerdo con el apartado 1.15.1.
2. Que la puntuación de la oferta cualitativa esté por encima de la suma de la media (apartado 1.15.2.b) más la media de las diferencias obtenidas (apartado 1.15.2.c)

*Puntuación cualitativa > Media puntuación cualitativa + media de las diferencias*

## 10. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales de ejecución del contrato serán, de acuerdo con el artículo 105 del RDL 3/2020:

- Cumplimiento de la adscripción de los medios personales y materiales, de acuerdo con la propuesta presentada dentro del sobre B de la oferta del adjudicatario, durante toda la ejecución del contrato.
- Cumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado 2.1.1 del presente PCAP.
- Cumplimiento de las obligaciones del contratista de someterse a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos, de acuerdo con el RD 14/2019, de 31



Núm. Expedient: AV23-003

de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

- Cumplimiento como mínimo de una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético o medioambiental:
  - **Integración de personas discapacitadas o con riesgo de exclusión social:** (a) Posible consideración como centro especial de trabajo (b) plantilla de la empresa integrada por un número de trabajadores disminuidos superior al 2% o adopción de alguna de las medidas alternativas previstas en el art.2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.
  - **Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres** de acuerdo con la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
  - La plantilla del personal de la empresa adjudicataria adscrita para la ejecución del contrato no podrá tener un porcentaje de **personas trabajadoras con contrato de carácter temporal** superior al 50%. La acreditación se realizará mediante una relación nominal de los trabajadores contratados, una copia de la Seguridad Social y el contrato de Trabajo, y una copia de los modelos TC1 y TC2.
  - **Manifestación que la empresa no destina**, por sí misma o mediante entidades vinculadas (en los términos del artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades), **las rentas derivadas del presente contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales** con la finalidad de obtener un ahorro fiscal (de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal). O de forma alternativa, que la empresa acredite que su operativa en un territorio cualificado como paraíso fiscal responde a motivos económicos válidos diferentes al ahorro fiscal.



Núm. Expedient: AV23-003

La acreditación se podrá realizar mediante una declaración responsable especificando que no destina, por sí misma o mediante entidades vinculadas las rentas derivadas del presente contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales con la finalidad de obtener un ahorro fiscal o especificando que su operativa en un territorio cualificado como paraíso fiscal responde a motivos económicos válidos diferentes al ahorro fiscal.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales a la cual la empresa adjudicataria se ha comprometido será causa de resolución del contrato en aplicación del artículo 105 del RDL 3/2020.

## 11. Otra información de interés

EMAUSA designará un responsable del contrato, el cual formará parte de la Mesa de contratación, se encargará de supervisar la ejecución del contrato, de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación pactada y de proponer modificaciones.

## 12. Anexos a la propuesta

NO

SÍ:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP)
- Pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP)
- Informe jurídico
- Certificado de existencia de crédito
- Proyecto o memoria de las obras
- Otros (especificar): -

Informe de necesidades que formula el responsable del departamento de Infraestructuras de la gerencia.

Pàg. 15 de 16





Aigües de Vilafranca



**Núm. Expedient:** AV23-003

El órgano de contratación es el consejo de Administración de la entidad contratante, el cual en sesión de 11 de octubre de 2023, faculta a su Presidente para actuar en nombre y representación de dicho Consejo y le autoriza expresamente a validar y firmar la documentación integrante de la presente licitación.

**Firmado:** A Vilafranca del Penedès, en fecha de la firma electrónica

Expediente formulado per:

Lluís Corominas Calvo  
Director Àrea Infraestructures

Expediente validado per:

Ramón Zaballa Serra  
Presidente del Consejo de  
Administración

